



9 de febrero de 2010
Nota No. 201-01-183 ✓

Licenciado



E.S.D.

Ref.: Agentes de retención del ITBMS
B.L.: Art. 19, 20 y 21 del D.E. 84/05

Señor



Por este medio damos respuesta a su nota No. 158-DT-09 de 29 de diciembre de 2009 y recibida en este despacho el 19 de enero de 2010, mediante la cual nos solicita el "Manual de Procedimiento donde se informan los métodos a seguir para la retención del ITBM a los proveedores".

Sobre el particular, debemos indicarle que este despacho no ha emitido el manual de procedimientos a que hace referencia en su nota, no obstante lo anterior le informamos que a efectos de la retención del 50% del ITBMS, están obligados a efectuar la misma los organismos del Estado, las entidades descentralizadas, las empresas públicas, los municipios y demás entidades del sector público, así como todas aquellas entidades que realicen pagos o administren dineros del Estado, por las adquisiciones de bienes o servicios gravados, siempre que el monto total de las contrataciones sea superior a B/ 20,000.00 y que el proveedor de bienes corporales muebles o prestador de servicios sea contribuyente de ITBMS.

En cuanto al plazo para remitir los montos retenidos e informar, una vez efectuada la retención en la fuente, las entidades del gobierno central y organismos descentralizados vinculados al SIAFPA, cuyas obligaciones sean cubiertas por la Tesorería General de la Nación, deberán ser ingresados por ésta a la Cuenta Especial No. 210 del Tesoro Nacional, simultáneamente con la cancelación de la factura o documento equivalente.

Si se trata de entidades del gobierno y organismos descentralizados no vinculados al SIAFPA, que realicen pagos o administren fondos del Estado, deberán remitir a la Dirección General de Ingresos las retenciones practicadas dentro de un plazo no mayor de tres días siguientes a la transacción, para su correspondiente ingreso al Tesoro Nacional. Para tal efecto deberán utilizar la Boleta Múltiple de Pago y efectuar la consignación de las sumas retenidas en cualquiera de los bancos públicos o privados habilitados para la recaudación de impuestos. Adicionalmente deberán presentar ante la Administración Provincial de Ingresos correspondiente, un informe de retenciones

del ITBMS, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros quince días del mes siguiente informado.

Finalmente, los agentes de retención deberán llevar una cuenta especial del Pasivo, que refleje el manejo de las retenciones practicadas en la fuente por concepto de ITBMS denominada: "Tesoro Nacional ITBMS - Agentes de Retención", la cual tendrá la siguiente dinámica para su manejo:

- a) Créditos: Los montos retenidos durante el período.
- b) Debitos: Se debitará por el monto de los pagos que efectúe el agente retenedor al Tesoro Nacional.

Esperando haber dado respuesta a su consulta, quedo de usted,

Atentamente,


LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos


Nac/bdf